

Reglamento de Limpia para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto. 18 MARZO 2003

AÑO XC

TOMO CXLI GUANAJUATO, GTO., A 18 DE MARZO DEL 2003 NUMERO 44

SEGUNDA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL – APASEO EL GRANDE, GTO.

REGLAMENTO de Limpia para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.48

EL CIUDADANO ING. MANUEL GERARDO BUENROSTRO MORALES PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 69, FRACCIÓN I, INCISO B), 70, FRACCIONES II Y V, 202, 203, 204 FRACCIÓN III Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL 2001 APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LIMPIA
PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGATORIA.

EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA SE PRESTARÁ POR EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA, CON LA ASESORÍA Y SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN DE LA MATERIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL Y DE LOS CIUDADANOS.

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA PARA LA DEBIDA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONTARÁ CON EL PERSONAL Y RECURSOS MATERIALES QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y QUE PERMITA SU PRESUPUESTO.

ARTICULO 2.

EL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA COMPRENDE:

I. EL ASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS UBICADAS DENTRO DEL MUNICIPIO, COMO CALLES, PARQUES, AVENIDAS, PLAZAS, CAMINOS VECINALES, CARRETERAS, PUENTES SIN SER LIMITATIVO;

II. LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESPERDICIOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LAS CASAS HABITACIÓN, ESCUELAS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO COMERCIOS Y SIMILARES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS REGLAMENTOS Y LEYES DE LA MATERIA;

III. EL TRANSPORTE DE LA BASURA Y DESPERDICIOS, A LOS RELLENOS SANITARIOS Y LUGARES DESTINADOS PARA SU RECICLAJE;

IV. LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CREMACIÓN O ENTIERRO DE CADÁVERES DE ANIMALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA VÍA PÚBLICA O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES;

V. EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS DEPÓSITOS Y CONTENEDORES DE BASURA INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE ACCESO COMÚN Y;

VI. LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y DESECHOS INDUSTRIALES NO DAÑINOS PARA LA SALUD, CUANDO ASÍ SE LE HAYA CONVENIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA, CON LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES O AUTORIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

ARTICULO 3.

CORRESPONDE A LOS DELEGADOS MUNICIPALES LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, DENTRO DEL TERRITORIO QUE CORRESPONDA A SU COMUNIDAD, EN LO CONDUCENTE A LA ZONA RURAL, HECHA EXCEPCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES Y LO QUE POR CONSECUENCIA LÓGICA CORRESPONDA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES Y

ECOLOGÍA EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA Y CONFINAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 4.

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA, TIENE EN MATERIA DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. VIGILAR QUE EL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA SE PRESTE DE FORMA CONSTANTE Y EFICIENTE;

II. DETERMINAR LOS SECTORES, RUTAS DE RECOLECCIÓN, UBICACIÓN DE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA;

III. INSTALAR CONTENEDORES DE BASURA EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO COMÚN EN NÚMERO SUFICIENTE PARA MANTENER LA LIMPIEZA DE ESOS SITIOS Y CUIDAR SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO;

IV. FORMULAR ANUALMENTE EL PROYECTO DEL PROGRAMA Y PRESUPUESTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA EN LOS MUNICIPIOS;

V. COLABORAR CON LA TESORERÍA PARA EL COBRO DE SERVICIOS ESPECIALES Y PARA LA CAPTACIÓN DE RECURSOS PROCEDENTES DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA;

VI. SUPERVISAR Y VIGILAR QUE EL RELLENO Y LA PLANTA RECICLADORA DE BASURA FUNCIONE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ECOLÓGICAS Y DE INGENIERÍA SANITARIA ADECUADAS;

VII. ATENDER LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN CON RELACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA;

VIII. ORIENTAR A LA COMUNIDAD SOBRE EL MANEJO MÁS CONVENIENTE DE LA BASURA Y SUS DESPERDICIOS;

IX. ORGANIZAR E IMPLANTAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA;

X. ORGANIZAR CAMPAÑAS DE LIMPIA COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, CLUBES DE SERVICIOS, CÁMARAS, SINDICATOS, COLONIAS POPULARES, CENTROS EDUCATIVOS Y DEMÁS ENTIDADES Y PERSONAS INTERESADAS;

XI. INSTALAR DEPÓSITOS QUE CUBRAN LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN Y CUIDAR SU CONSERVACIÓN;

XII. ELABORAR LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LOS PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y DESECHOS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS Y COMERCIOS;

XIII. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL FUNCIONAMIENTO Y RESULTADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN A FIN DE QUE SE APOYE PARA SU SOLUCIÓN;

XIV. EXHORTAR A LOS VECINOS PARA QUE DIARIO ASEEN EL FRENTE DE SUS DOMICILIOS, E IMPONER SANCIONES ECONÓMICAS A QUIENES SE NIEGUEN A HACERLO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36° DEL PRESENTE REGLAMENTO Y

XV. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO TERCERO DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA Y CONFINAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 5.

EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LOS PARTICULARES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, RESIDUOS SÓLIDOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS INDUSTRIALES NO DAÑINOS PARA LA SALUD, ESPECIFICANDO EN DICHO CONVENIO EL TIPO DE SERVICIO Y EL COSTO DEL COBRO POR EL MISMO.

ARTICULO 6.

CUANDO SE TRATA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES DEPENDIENDO DE SU TIPO Y VOLUMEN, PREVIAMENTE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, SE ESTABLECERÁ EL DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS, CONSIDERANDO EL GRADO Y NATURALEZA DE LA CONTAMINACIÓN QUE PRODUZCAN Y LOS MÉTODOS PARA CONTROLARLA. ESTE SERVICIO DE COBRARÁ EN FORMA ESPECIAL SI ES POSIBLE PRESTARLO.

ARTICULO 7.

LOS DUEÑOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CASAS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO, SON RESPONSABLES DE EFECTUAR LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y EL TRANSPORTE A SU DESTINO FINAL, EN TANTO NO SE HAGA LA ENTREGA DE LOS MISMOS AL MUNICIPIO Y EN CASO DE NO HACERLO, APORTARÁN AL AYUNTAMIENTO PREVIO CONVENIO, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DICHOS LUGARES.

ARTICULO 8.

LOS FRACCIONADORES ENCARGADOS O REPRESENTANTES DE FRACCIONAMIENTOS, NO ENTREGADOS OFICIALMENTE AL AYUNTAMIENTO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE:

I. MANTENER BARRIDAS Y ASEADAS LAS BANQUETAS, CALLES, ÁREAS DE USO COMÚN Y LOTES BALDÍOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE SU FRACCIONAMIENTO Y

II. RECOLECTAR POR SU CUENTA LA BASURA Y DESPERDICIOS GENERADOS EN SU FRACCIONAMIENTO. DEPOSITARLOS EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR LA DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA.

ARTICULO 9.

LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO QUE OTORQUE LOS PERMISOS A LOS VENDEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS, ASÍ COMO LOS ORGANIZADORES DE FERIAS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y BAILES EN VÍA PÚBLICA, EMITIRÁ COPIA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA, PARA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SANCIONE AL SOLICITANTE DEL MISMO, O EN SU CASO HACER EFECTIVA LA FIANZA SI SE HA EXIGIDO.

ARTICULO 10.

LA RECOLECCIÓN DE BASURA PROVENIENTE DE LA VÍA PÚBLICA, SERÁ HECHA POR EL PERSONAL DE LIMPIA EN DEPÓSITOS ESPECIALES CONSTRUIDOS PARA ESE OBJETO Y COLOCADOS CONVENIENTEMENTE EN TAL NÚMERO QUE CUBRAN LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN; EN EL CASO DE LA BASURA PROVENIENTE DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES, LA RECOLECCIÓN SE EFECTUARÁ EN LOS CAMIONES RECOLECTORES POR EL PERSONAL DE LIMPIA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 11.

LOS RECIPIENTES PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA, DEBERÁN TENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS

I. QUE SU CAPACIDAD ESTÉ EN RELACIÓN CON LA CANTIDAD DE BASURA QUE DEBAN CONTENER, ATENDIENDO A LA SUPERFICIE DE LA VÍA PÚBLICA ASIGNADA;

II. QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE PERFECTO ASEO, MEDIANTE EL USO DEL AGUA; Y

II. ESTAR PINTADOS CON PINTURA DE ACEITE EN COLOR UNIFORME Y CON LA INSCRIPCIÓN ALUSIVA A SU USO ASÍ COMO TAMBIÉN DE QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO.

ARTICULO 12.

LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO SE CLASIFICAN SEGÚN SU ORIGEN EN:

- I. DOMICILIARIOS;
- II. COMERCIALES;
- III. INDUSTRIALES;
- IV. HOSPITALARIOS;
- V. EDIFICIOS PÚBLICOS Y ESCUELAS; Y
- VI. VARIOS.

ARTICULO 13.

LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA PROVENIENTE DE COMERCIOS, RESTAURANTES, BARES, CINES, CENTROS COMERCIALES Y SIMILARES, SE COBRARÁN COMO SERVICIOS ESPECIALES MEDIANTE CONVENIO ENTRE LOS RESPONSABLES Y EL MUNICIPIO, A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA.

ARTICULO 14.

LA CALIFICACIÓN DE CUOTAS POR RECOLECCIÓN Y DEPÓSITO DE BASURA, SE HARÁ TOMANDO EN CUENTA LOS FACTORES SIGUIENTES:

- I. VOLUMEN;
- II. NATURALEZA;
- III. RIESGOS PROFESIONALES;
- IV. FRECUENCIA DE SU RECOLECCIÓN;
- V. DISTANCIA AL RELLENO SANITARIO;
- VI. ORIGEN.

ARTICULO 15.

SE DARÁN A CONOCER AL PÚBLICO LOS DÍAS Y HORARIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DOMICILIARIA Y LA UBICACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, POR MEDIO DEL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, VOLANTES O CIRCULARES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 16.

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA EFECTUARÁ LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA EN RELLENOS SANITARIOS O PLANTAS

RECICLADORAS. POR NINGÚN MOTIVO EL MUNICIPIO PERMITIRÁ LOS TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO O EN LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, SOCAVONES HECHOS POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES, NI EN LA ORILLA DE CAMINOS O CARRETERAS.

ARTICULO 17.

LA BASURA QUE SE GENERE EN EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEBERÁ COLOCARSE EN RECIPIENTES ADECUADOS Y SI CONTIENE MATERIA SUSCEPTIBLE DE PUTREFACCIÓN EN BOLSAS DE POLIETILENO O ENVASES CERRADOS, DE FÁCIL TRANSPORTACIÓN.

ARTICULO 18.

NO SE CONSIDERAN COMO BASURA Y POR LO TANTO NO SE RECOLECTARÁN, LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, OBJETOS PROVENIENTES DE LA PODA DE JARDINES O HUERTAS, LAS SUBSTANCIAS TÓXICAS, FLAMABLES O PELIGROSAS, ASÍ COMO LOS DESPERDICIOS DE HOSPITALES, SANATORIOS, CLÍNICAS, SANITARIOS, CASAS DE CUNA Y CONSULTORIOS QUE PUEDAN CONSTITUIR MEDIOS DE CONTAGIO O PRODUZCAN CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN SER INCINERADOS.

ARTICULO 19.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA CASO, CUÁLES ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON HORNO INCINERADOR, ASÍ COMO EL TIPO Y CAPACIDAD DE ÉSTE, Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

ARTICULO 20.

EL TRANSPORTE DE LA BASURA DEBERÁ HACERSE PREFERENTEMENTE EN VEHÍCULOS CONSTRUIDOS ESPECIALMENTE PARA ESE OBJETO Y QUE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. TENER UNA CAJA DE LÁMINA METÁLICA Y PINTADA DE ACEITE CON UN ANUNCIO ALUSIVO A SU USO;
- II. SER SUSCEPTIBLE DE PERFECTO ASEO USANDO AGUA, Y
- III. ESTAR PROVISTOS DE TAPAS METÁLICAS DE CIERRE HERMÉTICO.

ARTICULO 21.

LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LA BASURA Y DESPERDICIOS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS PREVENCIÓNES Y LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.

ARTICULO 22.

EL PERSONAL QUE TENGA A SU CARGO LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES, DEBERÁ ANUNCIAR EL PASO Y LLEGADA DE LOS MISMO, A FIN DE QUE LOS VECINOS SE ENTEREN CON OPORTUNIDAD DE SU PRESENCIA Y ESTÉN EN POSIBILIDADES DE SACAR SU BASURA.

ARTICULO 23.

EL RELLENO SANITARIO SE UBICARÁ A DISTANCIAS CONVENIENTES DE LA POBLACIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE SE PRACTIQUE PARA TAL EFECTO SOBRE LA MECÁNICA DE SUELOS Y VIENTOS DOMINANTES, ASÍ COMO EL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD O LAS COMUNIDADES RURALES AL RESPECTIVO PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE SALUD ESTATAL Y LAS DISPOSICIONES Y LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

CAPITULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LIMPIA

ARTICULO 24.

EL PERSONAL DE LIMPIA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. TRATAR AL PÚBLICO CON TODA AMABILIDAD, ANUNCIANDO EL PASO DEL VEHÍCULO RECOLECTOR DE BASURA, EN FORMA TAL QUE SE ENTEREN LOS HABITANTES.

II. USAR LOS UNIFORMES, GUANTES, CASCOS Y TODO EL EQUIPO QUE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DETERMINEN.

III. TRATAR ADECUADAMENTE EL EQUIPO Y HERRAMIENTAS QUE SE LE PROPORCIONAN PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA;

IV. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA.

ARTICULO 25.

LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. REPORTAR LAS FALLAS QUE PRESENTE LA UNIDAD A SU CARGO;

II. DESINFECTAR PERIÓDICAMENTE LAS CAJAS DE LOS VEHÍCULOS;

III. RESPONSABILIZARSE DE QUE EL VOLUMEN DE CARGA EFECTIVA NO SEA MAYOR DEL QUE CORRESPONDA AL DISEÑO DE LA UNIDAD RECOLECTORA; EN CASO DE REBASARLO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR QUE NO SE ESPARZA LA CARGA EN LA VÍA PÚBLICA;

IV. TRATAR ADECUADAMENTE EL VEHÍCULO Y HERRAMIENTAS QUE SE LE PROPORCIONEN; Y

V. LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA.

CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS.

ARTICULO 26.

LA BASURA RECOLECTADA POR EL PERSONAL DE SERVICIO DE LIMPIA ES PROPIEDAD MUNICIPAL Y PODRÁ APROVECHARSE INDUSTRIAL O COMERCIALMENTE E FORMA DIRECTA O POR CONVENIO.

ARTICULO 27.

EL APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL DE LA BASURA RECOLECTADA PODRÁ DARSE EN CONVENIO PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUJETARSE A LAS BASES Y DISPOSICIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES EN LA MATERIA.

ARTICULO 28.

EL APROVECHAMIENTO DE LA BASURA ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. LA BASURA NO PODRÁ PERMANECER MAS DE 72 HORAS EN LOS LUGARES QUE SE SEÑALEN PARA SU RECOLECCIÓN;

II. LA BASURA, UNA VEZ SEPARADA Y ESTERILIZADA LA PARTE UTILIZABLE, SE SOMETERÁ A CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS SIGUIENTES SEGÚN CORRESPONDA:

A). CONVERSIÓN EN ABONO AGRÍCOLA;

B). DEPURACIÓN BIOLÓGICA E

C). INCINERACIÓN.

ARTICULO 29.

ANTES DE APROBARSE LA INSTALACIÓN DE PLANTAS RECICLADORAS DE BASURA, LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS DEBERÁN SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS CORRESPONDIENTES Y REUNIR LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTALES APLICABLES.

ARTICULO 30.

LAS MATERIAS ORGÁNICAS NO PUTREFACTIBLES SÓLO PODRÁN UTILIZARSE DESPUÉS DE SOMETERSE A UN TRATAMIENTO DE DESINFECCIÓN.

ARTICULO 31.

PARA LA UTILIZACIÓN DE MATERIA ORGÁNICA DE LA CONCESIÓN QUE OTORQUE EL H AYUNTAMIENTO, SE DEBERÁ CONTAR CON UN PERMISO EXPRESO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.

CAPITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 32.

SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN LO QUE A LIMPIEZA RESPECTA, LAS SIGUIENTES:

I. EVITAR LA ACUMULACIÓN DE BASURA EN LOTES BALDÍOS DE SU PROPIEDAD, BARDEÁNDOLOS SI SE HACE NECESARIO, POR LO QUE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOTES BALDÍOS, UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENERLOS LIMPIOS Y EN CONDICIONES QUE IMPIDAN SE CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCIÓN O EN LUGARES DE MOLESTIA O PELIGRO PARA LOS VECINOS Y TRANSEÚNTES. IGUALMENTE SON RESPONSABLES DE MANTENER ASEADOS EL FRENTE DEL PREDIO, TANTO LA BANQUETA COMO EL ARROYO DE LA CALLE, HASTA SUS RESPECTIVAS MEDIANERÍAS. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE ORDENAR, A COSTA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, LA LIMPIEZA DE CUALQUIER LOTE BALDÍO QUE PRESENTE UN ESTADO DE MANTENIMIENTO INADECUADO, CUANDO AQUEL HAYA SIDO OMISO EN EL MANTENIMIENTO DEL MISMO, NO OBSTANTE DE HABER SIDO REQUERIDO AL RESPECTO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

II. NO SACAR LA BASURA ANTES DE QUE PASE EL VEHÍCULO RECOLECTOR DE BASURA. EN CASO DE QUE LOS VECINOS SAQUEN LA BASURA CON DEMASIADA ANTICIPACIÓN AL PASO DEL CAMIÓN RECOLECTOR, SI POR CUALQUIER MOTIVO SE ESPARCE SU CONTENIDO, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO RECOGERLA;

III. DAR AVISO AL PERSONAL DE LIMPIA CUANDO EN LAS VÍAS PÚBLICAS EXISTAN ANIMALES MUERTOS O ACUMULACIÓN DE BASURA;

IV. LOS PROPIETARIOS DE LOCALES DESTINADOS AL ENCIERRO DE ANIMALES, CUYA UBICACIÓN ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADA, DEBERÁN TRANSPORTAR DIARIAMENTE EL ESTIÉRCOL A LOS SITIOS SEÑALADOS PARA ELLO, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. EN CASO DE QUE SE PRETENDA UTILIZAR PARA FINES AGRO-INDUSTRIALES, DEBERÁN

CONSTRUIR DEPÓSITOS ESPECIALES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SANITARIA COMPETENTE;

V. LOS ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LAS TERMINALES DE AUTOBUSES DE PASAJEROS Y DE CARGA DEBERÁN TENER LIMPIO EL EDIFICIO Y LOS SANITARIOS, ASÍ COMO COLOCAR LETREROS INDICATIVOS DE NO ARROJAR BASURA Y RECIPIENTES PARA DEPOSITARLA;

VI. LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES EVITARÁN LA CAÍDA DE LOS MISMOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN CASO DE QUE ESTO SUCEDA, DEBERÁN RECOGERLA DE INMEDIATO. CUANDO SE TRANSPORTEN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS QUE PUEDAN ESPACIARSE, DEBERÁN CUBRIRSE CON LONAS, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL TRASLADO, AL TERMINAR EL TRANSPORTE Y DESCARGA DE SU CONTENIDO, DEBERÁN BARRER EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS PARA EVITAR QUE SE ESPARZAN RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA;

VII. LOS VENDEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS FIJOS Y AMBULANTES, DEBERÁN MANTENER LIMPIO EL PERÍMETRO QUE OCUPEN Y RECOGER LA BASURA QUE TANTO ELLOS COMO SUS CLIENTES GENEREN;

VIII. LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS O REPRESENTANTES LEGALES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A) ASEO INMEDIATO Y EN SU CASO, LAVADO DE LA VÍA PÚBLICA, SI CON MOTIVO DE LA CARGA O DESCARGA, DE LA VENTA O CONSUMO INMEDIATO DE SUS PRODUCTOS O DE LA ACTIVIDAD PROPIA DE SU NEGOCIO, LLEGARAN A ENSUCIARLA;

B) BARRER DIARIAMENTE EL FRENTA DE SUS ESTABLECIMIENTOS, HASTA LA MEDIANERÍA DE SUS COLINDANCIAS;

C) SEPARAR EN SU CASO LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y ACATAR LA NORMATIVA EXISTENTE PARA EL CASO; Y

D) EN CASO DE CONVENIR CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, PAGAR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL, DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

IX. LOS VENDEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS, ASÍ COMO LOS ORGANIZADORES DE FERIAS POPULARES, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y BAILES POPULARES EN VÍA PÚBLICA, ESTÁN OBLIGADOS A:

A) MANTENER LIMPIA UN ÁREA MÍNIMA DE 2 METROS A LA REDONDA CUANDO EL PERMISO SE HAYA OTORGADO PARA VENDEDORES EN LO INDIVIDUAL Y LO OCUPEN PARA SUS ACTIVIDADES, Y EN EL ÁREA EN GENERAL CUANDO SE HUBIERE AUTORIZADO A UN ORGANIZADOR EN CONJUNTO, COMPRENDIENDO TAMBIÉN EL ÁREA QUE EXCEDIERE DE LA AUTORIZADA, PERO QUE SE VEA AFECTADA;

B) COLOCAR DEPÓSITOS PARA ALMACENAR SUS DESECHOS Y EL DE SUS CLIENTES, Y

C) ENTREGAR A LOS CAMIONES RECOLECTORES LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE GENEREN.

X. LOS REPRESENTANTES RECONOCIDOS DE LOS COMERCIANTES DE CUALQUIER GIRO AGRUPADOS EN LOS TIANGUIS, ESTÁN OBLIGADOS A VIGILAR QUE LOS COMERCIANTES DEJEN LIMPIO Y ASEADO EL LUGAR QUE OCUPEN LOS MISMOS, EN EL MOMENTO QUE SE RETIREN. EL INCUMPLIMIENTO A LO QUE SE SEÑALA DARÁ LUGAR A LA MULTA CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE SE OBLIGAN A SUFRAGAR LOS COSTOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y CONFINAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE GENEREN;

XI. LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE CASA-HABITACIÓN, EDIFICIOS, CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES E INSTALACIONES EN GENERAL, QUE TENGAN JARDINES O HUERTAS, ESTÁN OBLIGADOS POR CUENTA PROPIA A TRANSPORTAR LA RAMAZÓN, HOJARASCA Y DEMÁS RESIDUOS PROCEDENTES DE DICHS JARDINES O HUERTAS, A LOS SITIOS Y EN OS HORARIOS QUE SEÑALA LA DIRECCIÓN;

XII. LOS ENCARGADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE INMUEBLES, DEBERÁN EVITAR LA DISEMINACIÓN DE LOS MATERIALES CON QUE TRABAJAN, Y RECOGERLOS A LA BREVEDAD POSIBLE PARA QUE ÉSTOS NO SE QUEDEN MÁS DE UN DÍA EN LA VÍA PÚBLICA;

XIII. LOS PROPIETARIOS U OCUPANTES DE FINCAS URBANAS, LOCALES O COMERCIALES, LOS VECINOS DE LAS CALLES PAVIMENTADAS CON ASFALTO, CONCRETO O ADOCRETO, BARRERÁN DIARIAMENTE LAS BANQUETAS AL FRENTE DE SUS CASAS O LOCALES Y LOS VECINOS DE LAS CALLES PAVIMENTADAS O NO PAVIMENTADAS, BARRERÁN HASTA LA MEDIA CALLE DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD, SIN DEJAR TIRADA EN LA CALLE LA BASURA, DICHA LABOR DEBERÁ HACERSE PRO LA MAÑANA, LO MÁS TEMPRANO POSIBLE;

XIV. LOS ENCARGADOS DE LOS TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, CARPINTERÍA, HOJALATERÍA Y PINTURAS, ETC., EFECTUARÁN SUS LABORES EN EL INTERIOR DE SUS ESTABLECIMIENTOS, EVITANDO ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA;

XV. ES FACULTAD DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA PROCURAR LAS CONDICIONES PARA QUE LAS COMUNIDADES CUMPLAN DE LA MANERA MÁS EFICIENTE CON EL PRESENTE REGLAMENTO, BUSCANDO INCLUSO, CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS SOLUCIONES ALTERNAS MÁS VIABLES PARA CADA COMUNIDAD EN LO PARTICULAR, QUE PERMITA LA APLICACIÓN MÁS JUSTA Y EQUITATIVA, QUE EN DERECHO CORRESPONDA, Y

XVI. LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES RURALES ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER LIMPIAS SUS VÍAS PÚBLICAS, SUS ÁREAS DE USO COMÚN Y SUS ÁREAS DE INTERÉS PÚBLICO, EN EL PERÍMETRO QUE CORRESPONDA A SU PROPIEDAD.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTAS OBLIGACIONES SE SANCIONARÁ CON LAS MULTAS ESPECIFICADAS EN EL CAPÍTULO DE SANCIONES.

CAPITULO SEPTIMO DE LA PREVENCIÓN

ARTICULO 33.

LAS ACCIONES DIRECTAS DE ASEO PÚBLICO Y DE CONSERVACIÓN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE SALUBRIDAD EN EL MUNICIPIO, SE FORTALECERÁN CON CAMPAÑAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS A OBTENER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE TODA LA POBLACIÓN.

ARTICULO 34.

EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGÍA, EN COORDINACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS PROMOVERÁ Y LLEVARÁ A CABO LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A LA POBLACIÓN CON LAS QUE BUSCARÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

A) CREAR CONCIENCIA SOBRE LOS INCONVENIENTES ECONÓMICOS, ECOLÓGICOS Y EN MATERIA DE SALUD QUE OCASIONA EL MANEJO DE LA BASURA, BUSCANDO ASÍ MOTIVAR EL CAMBIO DE HÁBITOS DE LA POBLACIÓN.

B) ENSEÑAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO A CLASIFICAR Y DISPONER APROPIADAMENTE DE LOS DESECHOS QUE PRODUZCAN.

C) CONVENCER DE QUE LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LIMPIEZA E HIGIENE TIENE QUE SER COMPARTIDA POR LAS AUTORIDADES Y LA POBLACIÓN Y EN CONSECUENCIA MOTIVAR LAS RESPUESTAS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 35.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:

I. TIRAR BASURA EN LA VÍA Y PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES Y EN TODOS LOS LUGARES SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 13. A QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN SE LE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1 A 18 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

II. FIJAR PROPAGANDA EN LOS POSTES, MUROS, COLUMNAS, ÁRBOLES, EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD SIN EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO. A LA PERSONA QUE CONTRAVENGAN ESTA DISPOSICIÓN SE LE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1 A 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

III. ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA BASURA, DESPERDICIOS DE CUALQUIER TIPO, YA SEAN SÓLIDOS O LÍQUIDOS, PROVENIENTES DE TALLERES, INDUSTRIALES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CASAS HABITACIÓN O DE CUALQUIER EDIFICIO. AL QUE INFRINJA ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

IV. SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA. A LA PERSONA QUE INCURRA EN ESTA FALTA SE LE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

V. ARROJAR FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS PARA ELLO, BASURA Y DEMÁS DESPERDICIOS. A QUIEN CONTRAVENGAN ESTA DISPOSICIÓN SE LE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

VI. EL LAVADO Y PINTADO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, MUEBLES, HERRAMIENTAS Y OBJETOS DE USO DOMÉSTICO; ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y FABRICACIÓN DE MUEBLES EN LA VÍA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES. A QUIEN INCURRA EN ESTA FALTA SE LE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

VII. TENER EN LA VÍA PÚBLICA MASCOTAS O ANIMALES QUE PUEDAN ENSUCIARLA. A QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

VIII. HACER FOGATAS, PONER A FUNCIONAR HORNILLOS U OBJETOS SIMILARES QUE ENSUCIEN Y CONTAMINEN LA VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. A QUIEN INCURRA EN ESTA FALTA SE

LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE 1 A 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

IX. ARROJAR AGUA EN LA VÍA PÚBLICA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE BARRER CALLES. A LA PERSONA QUE CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN SE LE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

X. LAVAR ESTANTERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS CÁRNICOS Y PERECEDEROS, QUE ARROJEN EL PRODUCTO SOBRE LA VÍA PÚBLICA. A QUIEN INCURRA EN LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

XI. DEPOSITAR LA BASURA Y ESCOMBROS EN LOTES BALDÍOS, ÁREAS RURALES, BARRANCAS Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE NO ESTÉ DESTINADO PARA ELLO. A QUIEN INFRINJA ESTA DISPOSICIÓN SE LE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

XII. ACUMULAR BASURA, POR NO BARRER EL FRENTE DEL DOMICILIO, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL Y SIMILARES. A QUIEN CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO POR ESTA FRACCIÓN SE LE SANCIONARA CON MULTA DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

XIII. QUE LOS COMERCIOS, OFICINAS E INDUSTRIAS DEPOSITEN SUS RESIDUOS DE MANERA CLANDESTINA EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ELLO. A QUIEN INFRINJA LO ESTABLECIDO EN ESTA FRACCIÓN SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 1 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

XIV. QUE SE QUEMEN LLANTAS O DESPERDICIOS EN LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ÁREAS RURALES O EN LA VÍA PÚBLICA. QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN SE LE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;

XV. QUEDA PROHIBIDO SACUDIR ROPA, ALFOMBRAS, COLCHAS O CUALQUIER TIPO DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA;

XVI. QUEDA PROHIBIDO TODO ACTO U OMISIÓN QUE CONTRIBUYA AL DESASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, ÁREAS DE USO COMÚN Y CUALQUIER OTRO QUE IMPIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA;

XVII. LAS DEMÁS PROHIBICIONES QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 36.

INFRACCIONES ES LA TRANSGRESIÓN, VIOLACIÓN O QUEBRANTAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SE SANCIONARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. CON MULTA DE 1 UNA A 59 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, EXCEPTUANDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;

II. SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA;

III. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO PODRÁ EXCEDER DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO;

IV. A LOS COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS QUE REINCIDAN EN VIOLACIÓN A LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN, SE LES SANCIONARÁ CON LA PÉRDIDA DE LA CONCESIÓN O PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;

V. LA MULTA PODRÁ DUPLICARSE EN TODOS AQUELLOS CASOS DE REINCIDENCIA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, AQUELLOS CASOS EN QUE EL INFRACTOR VIOLE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO POR MÁS DE DOS VECES EN UN TÉRMINO DE 60 DÍAS.

VI. SI EL INFRACTOR ES MENOR DE 18 AÑOS Y DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE OTRA PERSONA, ÉSTA SERÁ LA RESPONSABLE DE CUBRIR LAS MULTAS POR LAS INFRACCIONES QUE COMETA EL MENOR.

ARTICULO 37.

AL IMPONER LA SANCIÓN SE TOMARÁN EN CUENTA:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;

II. LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR;

III. SI ES PRIMERA VEZ QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN O SI ES REINCIDENTE, Y

IV. LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.

ARTICULO 38.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y DE ECOLOGÍA, SERÁ LA AUTORIDAD ENCARGADA

DE IMPONER LAS SANCIONES POR LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y LA TESORERÍA MUNICIPAL DE EJECUTARLAS.

CAPITULO DECIMO
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 39.

CONTRA CUALQUIER ACTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL REALIZADO POR MOTIVOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7º, FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2001.

ING. MANUEL GERARDO BUENROSTRO MORALES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ERNESTO VEGA ARIAS.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICAS)